

Los artículos comunicados y avisos que se desee insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al edictor del boletín, sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, en la calle de S. Lázaro núm. 13, á 10 reales en la capital, y á 12 reales al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO,

AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL,

DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

NÚM. 4.º *Real orden nombrando al Escmo. Sr. D. José Manuel de Arjona Superintendente general de Policía.*

Subdelegacion principal de Policía de la provincia de Guadalajara. = El Escmo. Sr. D. José Manuel de Arjona, en concepto de Superintendente general de Policía del reino, me dice en 5 del actual lo que copio. = » Por el ministerio del Fomento general del reino se me ha comunicado ayer lo que sigue. = Escmo. Sr. = El Rey N. S. se ha servido dirigirme en este día el real decreto siguiente. = En consideracion á las circunstancias, distinguido mérito, servicios y acreditada lealtad de D. José Manuel de Arjona ministro de mi consejo y cámara, he venido en nombrarle superintendente general de Policía. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano de S. M. = X de su Real orden lo traslado á V. E.

para su inteligencia, satisfaccion y cumplimiento. = Y habiéndome encargado á las dos de la tarde de hoi del despacho de la superintendencia, lo digo á V. S. para su inteligencia y la de los empleados subalternos. = Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 9 de agosto de 1833. = Felipe de Zamora. = Sres. Jueces encargados de Policía de ésta provincia.

Concluye el artículo del lino y cáñamo.

Si la envidia y lá malevolencia quizá estrangera, que se opusiera á los progresos de la industria en Leon, no hubiese reducido á cenizas la fábrica de hilados y tejidos que se estableció en las inmediaciones de aquella Ciudad con máquinas tan ingeniosas como sencillas, considerables hubieran sido los beneficios que hubiese reportado á la España este ramo de industria: Esperemos sin embargo, que los capitalistas aman-

tes de su patria, y los hombres instruidos en la química y mecánica, conociendo sus verdaderos intereses, llegarán á reunir sus fondos y luces para llevar al mas alto grado de perfeccion, como se ha hecho en los reinos vecinos, no solo este ramo importante de la industria fabril y agricultora, sino es otros muchos que reclaman igualmente la cooperacion de los dos elementos indispensables para la prosperidad de una monarquía: reunion de fondos y de conocimientos.

VARIEDADES.

Con el pulso y la moderacion que distingue á sus redactores para la eleccion de asuntos, se ha insertado en el boletin de comercio un artículo relativo al establecimiento de los *boletines oficiales*. Indica las ventajas que deben producir en todo el reino; la utilidad que pueden sacar de ellos las respectivas provincias en que se publican; y manifiesta al mismo tiempo algunos temores del abuso que pudiera hacerse de éste papel oficial en circunstancias criticas. A ésta última parte respode el *boletin oficial de Madrid* en el número 13, con el tino y acierto que caracteriza á su redactor; pero ni uno ni otro periódico han tocado en nuestro concepto, un punto mui esencial, de la mayor trascendencia, y que solo el gobierno puede remediar. El empresario de un boletin oficial, compone el *artículo de oficio* por las reales ordenes ó circulares que le pasan las autoridades de la provincia; cuida de la exacta correccion de pruebas, para evitar en lo posible las erratas, cierra el

correo, y lo entrega personalmente, ó por medio de una persona de toda su confianza en la caja principal, despues de haber contado las cartas, y de haberlas pasado una por una por la lista que se le tiene entregada de los pueblos de la provincia. El administrador principal de correos y los demas empleados, franquean y dirigen con el mayor cuidado á las estafetas de su demarcacion, los boletines que les corresponden; y sin duda hacen cargo á sus subalternos de las cartas que les remiten. Estos las distribuyen á los pueblos segun se presentan y las piden. Hasta aquí la marcha general que se observa, veamos ahora los vicios de que adolece. En primer lugar al empresario no se le dá un recibo del número de pliegos que entrega en correos, por lo que en ningun tiempo puede acreditar en debida forma la entrega del número de cartas correspondientes á otros tantos pueblos de la provincia. En segundo lugar, el administrador particular de una estafeta entrega cuando se le pide, el paquete de boletines para el pueblo A ó B, sin que le conste si real y verdaderamente la persona que se le presenta está encargada de recoger la correspondencia; de lo que resulta que por interes, malicia ó otra causa, priva al pueblo A ó B, de los números que le corresponden y lo espone á una multa ó apremio por parte de las autoridades de la provincia, tanto mas injusta cuanto que ignora lo que bajo el epígrafe de *artículo de oficio* se le mandó hacer, observar ó cumplir. En tercer lugar, no constando de un modo positivo que el pueblo C ó B, recibió los boletines que

le pertenecen, puede muy bien ocultar su recibo, y cuando se vea apremiado para el pago de contribuciones por ejemplo, protestar la injusticia de la medida tomada contra él, apoyándose en que no recibió el aviso inserto en el periódico. El 4.º caso, que puede acontecer, se funda en la sustracción, que personas mal intencionadas y por fines siniestros pudieran hacer en las estafetas y carterías, de los paquetes destinados á muchos pueblos de diferentes partidos ó de uno solo. Todos estos males se cortarían de raíz.

1.º Disponiendo que se entregue á los redactores de los boletines un recibo del número de cartas que presenten en las administraciones principales; con lo cual podrán acreditar en todo tiempo la remesa que se les exige por el art. 4.º del real decreto de 20 de abril último, y se evitarán las reclamaciones de los pueblos.

2.º Mandando á los administradores particulares de las estafetas, que al tiempo de entregar un paquete de boletines á la persona que los reclame para ésta ó la otra villa, le firme en un cuaderno que al efecto llevará, y en el que consten todos los pueblos correspondientes á su demarcación, los números de los boletines que le entrega; y como acontece que por desgracia son pocos los que saben leer, y muchos menos los que escriben, el encargado de recibir los boletines para tal ó tal pueblo podría presentarse con persona conocida del administrador de la estafeta ó cartería, (si este no lo conociese personalmente), y bajo su garantía entregarle los boletines de aquel correo.

Se dirá quizá que es aumentar un

gasto á los administradores particulares de las estafetas; pero más vale que los empresarios les remitan el papel y aun los cuadernos formados, que no que paguen el porte de las reclamaciones, ó que el servicio que se les exige quede imperfecto sin que esté en su arbitrio ni atribuciones poder remediar los graves males que quedan indicados, y otros mayores que no pueden ocultarse á la perspicaz penetración del gobierno del Rei N. S.

Ministerio de Fomento general del reino.

REAL ORDEN.

Excmo. Señor: El Rey nuestro Señor se ha enterado de lo que informa la dirección general de Minas con fecha de 20 del pasado acerca de una esposición de los fabricantes de loza de pedernal en Barcelona, Ferrer Monfort y compañía, que solicitan se les conceda la facultad de hacer libremente calicatas para descubrir, reconocer y beneficiar las producciones minerales empleadas más principalmente en ésta clase de manufactura. S. M. se ha hecho cargo también de que el objeto de su pretensión guarda analogía con lo que se halla dispuesto en real orden de 6 de marzo del año último respecto al aprovechamiento de las piedras litográficas: y deseando que aquel apreciable ramo de industria llegue en España al grado de perfección de que es susceptible, y que el aprovechamiento de los minerales necesarios para su fabricación no encuentre obstáculo alguno por miras mal entendidas de intereses particular, respetándose al mismo tiempo los derechos de propiedad de los

dueños de los terrenos, se ha dignado resolver S. M. lo siguiente: = 1.º Los naturales de estos reinos y los extranjeros naturalizados ó avecindados en ellos estan facultados para hacer las calicatas que les combinieren con el fin de descubrir y reconocer las arenas y piedras silíceas, las aluminosas, las arcillas plásticas y magnesianas y las tierras y piedras refractarias que tiene aplicacion á la alfarería y fabricacion de loza de todas clases, previa la correspondiente licencia de las justicias de los pueblos á que pertenezcan los terrenos. = 2.º Si de sus resultas encontraren estas sustancias minerales á propósito para el fin indicado, ya sea en terrenos realengos, comunales ó concejiles ya en los de particulares, pedirán á las mismas justicias la demarcacion del que necesitan: que podrá ser un cuadrado de 100 varas de lado, ó la superficie equivalente de 100 varas cuadradas, si les conviniere otra figura, ó finalmente la parte de esta área que estimen suficiente al intento. = 3.º Para indemnizar al dueño del terreno se le pagará previamente por los que entren á beneficiarlo el valor del que se le inutilice, y ademas un 5 por 100 de la suma de los productos que saquen de él en reconocimiento del derecho de propiedad. = De real orden lo comunico á V. E., para que poniéndolo en noticia del Consejo tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1833. = El Conde de Oñavia. = Sr. duque presidente del Consejo Real.

Con real privilegio. *Imprenta del Boletín.*

AGUA DE COLONIA.

El uso frecuente que se hace de esta agua, las adulteraciones á que se halla sujeta, y el subido precio á que se vende, nos estimula á publicar la verdadera receta, con la cual y mucha economia pueden procurársela los que de ella hacen un uso continuo.

Aguardiente seco de 33 grados....	4 libras 5 onzas.
Aceite esencial de canela	16 gotas.
Idem de lavanda	40 id.
Idem de bergamota	1 onza.
Idem de limon	1 adarme.
Idem de toronja	1 id.
Idem de romero	24 granos.
Tintura de benjui	6 adarmes.
Idem de almizcle	10 gotas.

Se echan en el aguardiente estas drogas por el orden que van indicadas, se revuelve bien el frasco y queda hecha el agua de colonia.

AVISO.

Con el objeto de que los pueblos reciban con mas prontitud las reales órdenes y demas providencias que se inserten en el boletin de esta provincia, recibirán en los dos correos semanales, los números correspondientes á los dias en que parten de ésta ciudad.